

alguna q. por sea menor de edad o mujer o por otra  
causa no los pueda administrar, tenga facultad en  
nombrar persona q. en el intertanto q. es de edad o  
hija o mujer se casen, los sirva, y q. presentandose  
nombrant. en el mi Consejo de la camara, le dara tit.  
o cedula p. ello, y queriendo vincular o poner en  
y cargo lo puedan hacer: Y de luego les doy licencia y fa-  
cultad p. ello con las condiciones, vinculos y prohibiciones q. qu-  
sieren aunque sea en perjuicio de las Legitimas de los otros  
sus hijos, con que siempre el sucesor nuevo haya de sacar  
Titulo al qual se le dara comtando q. es sucesor en el dho  
Mayorazgo, y q. muriendo la persona o personas q.  
sucediessen en los dhos officios de Almirantia y Conde-  
ducia, sin disponer ni declarar cosa alguna en lo fu-  
turo a ellos hayan de venir y vengam en la q. asi tobiere  
re dho de heredar sus bienes, y si cupiere a muchos, se  
puedan combenir y disponer de ellos y adjudicarlos  
al uno por la qual disposicion y adjudicacion se  
le dara asimismo el dho titulo y q. excepto en los  
delitos y crímenes de heregía her. Mayestatis y de pe-  
cado nefando, q. ningun otro caso se pierdan, ni confis-  
quen, ni puedan perder ni confiscar, y q. siendo pro-  
bado o inhabilitado el q. tubiere los dhos officios de Almi-  
rantia y Condeucia, los hayan aquel, o aquellos que  
tubieren dho de crearlos en la forma q. esta dho del q.  
muriere sin disponer de ellos. Y asi: mandado al P.  
Presidente, y a los de mi Consejo de la camara despa-  
che el dho titulo en favor de la tal persona o que  
asi perteneciere conforme a lo q. esta referido, sien-  
do de las ciudades q. para le recibir se requirieren  
sin embargo de qualquiera Leyes de estos mis Reynos  
q. haya en contrario, con las quales p. en quanto  
esto toca, y por esta vez dispense, quedando en su  
fuerza y vigor p. en lo demas adelante; y d.  
dho un cuento y dcientas y ochenta y ocho

